Pare Periódico sale los micrcoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martinez, à 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Schores Suscritos.

de la provincia. Dies guarmuchos sans (diagelilla y No.



Se admitten enscriciones para fuera de esta Ciudad à 9 rs. al mes, 27 por tri-mestre, 32 por semestre y x00 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se barên at Sr. Gefe político, y los avisos que se di-rijan à la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito so se recibirán.

Continue in lista nominal

ARTICULO DE OFICIO.

COBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo concluir la contrata de la impresion del boletin oficial de esta provincia para el corriente año, en el dia 31 del mes de Diciembre próximo; he dispuesto se saque nuevamente à pública subasta dicha impresion para el de 1840 venidero cuya contrata deberá principiar en 1.º de Enero del mismo año: fijando para su único remate el dia 8 del citado Diciembre de 11 a 12 de la mañana en la casa de mi habitacion, y segun lo prevenido en la real orden de 20 de Abril de 1833.

Lo que hago saber por medio del presente anuncio en el boletin oficial de esta provincia, y en los de las limitrofes, á fin de que todos los que quisieren interesarse en dicha empresa puedan presentar sus propuestas hasta el dia del remate, en la secretaria de este Gobierno político en donde se hallara de manificsto el pliego de condiciones.

Chinchilla 12 de Noviembre de 1839. Fernando Maria de Rosales.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Por la Direccion general de Rentas provinciales con fecha 23 de Octubre último.

se ha comunicado á esta Intendencia Real orden que sigue:

» El Exemo. señor Secretario del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:=El señor Ministro de la guerra, me dice en 23 de Setiembre último, lo siguiente.—He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones de ese Ministerio de 14 de Marzo, 30 de Abril y 6 de Julio últimos relativamente á las solicitudes promovidas por la Diputacion provincial de Badajoz, Intendente de Oviedo y Comandante de Milicia nacional de Pontevedra, á efecto de que por las oficinas de Administracion militar se admitiesen á liquidacion y abono, los recibos de suministros hechos por los pueblos á las respectivas compañías de seguridad y batallones de Milicia nacional movilizada; y S. M. despues de haber tenido á bien oir los pareceres del Intendente general militar y de la Junta general de Inspectores, conforme con sus dictamenes, se ha servido resolver, que siendo de cuenta de las Diputaciones provinciales la satisfaccion de los gastos ocasionados por dichas fuerzas con los productos que hubiesen rendido los arbitrios señalados á este fin por la ley de 27 de Diciembre de 1836, deben dichas corporaciones ser responsables de cuanto á los mencionados cuerpos se les adeude por todos conceptos. sin que para mantenerlos hayan podido gravar à los pueblos con la exaccion de las raciones de que se trata. Por otra parte es sobradamente ovio que no hallándose comprendida en los artículos del presupuesto general de obtigaciones de guerra, cantidad ninguna para tales atenciones,

el buen orden hace inadmisible en la cuenta de la consignacion de este ministerio de mi cargo, todo gasto ocasionado cualquier modo que sea por las fuerzas en cuestion.=De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la direccion lo transcribe á V. S. para su conocimiento y demas fines."

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia. Dios guarde à VV. mnehos años. Chinchilla y Noviembre 9 de 1839.-Mariano de Briones.= Senores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta

Continua la lista nominal de los electores que han concurrido á votar en las segundas elecciones para completar la terna de Senador por esta provincia.

Concluye el distrito de Elche. Nicolas Conzalez

Pedro Gonzalez Scrafin D. Fernando Nuñez Robles D. Vicente Nuñez Robles José de Corcoles Sanz José Gimenez Sanz Antonio Navarro Seberiano Capo D. Manuel Benitez D. Pedro Galera D. Gonzalo Alcantud Juan Lopez Navarro Gabriel Ruiz Jose Córcoles Collado Pedro Romero Malias Sanz Antonio Conzalez de Quiteria Noberto Alfaro Juan Reolid Sanz Ruperto Rodriguez Manuel Rodriguez Juan Ruiz Hernandez Juan Ortega Valero D. Pedro Espallangas D. Juan Antonio Castaño D. Francisco José Navarro D. Pascual Garcia Martinez Antonio Sanchez Garcia Sr. D. Schastian Quijano Jover Pedro Alcazar Sebastian Rodriguez Melcher Alfaro Juan Sanz Serrano Lope Navarro José Molina de Gines D. José Rodriguez Escobar Juan de Ortega-Pedro Rodriguez de José Pascual Diaz Santos Rodriguez Mariano Millan José Sanz de Juan Matias Sanz de Pedro Juan Felipe del Puerto Antonio Garcia Picazo Francisco Lopez de Alfaro Antonio Ortega Gregorio Francisco Sanz Rafaela Pascual Aroca

Antonio Garcia Vitoriano D. Julian Amores Juan Rodriguez Martinez Matias Fernandez José Lopez de Eugenio Francisco Corcoles de Matas José Diego Sanchez Manuel Prieto José Lopez de Jacinto D. José Linares Ignacio Martinez Rosa D. José de Frias Ortega Antonio Collados D. José Navarro Matias Roldan Ruiz Nicasio Felipe José Sanz Roldan Antonio Lelipe Diego Felipe de Juan José Cano lish oil son Juan Cano Manuel Roldan Roscudo Moreno Roscudo Moreno Juan Roldan Sanz Sebastian Roldan Francisco Tercero Pascual Tercero José Gonzalez Guerrero Francisco Carcelen Manuel Torrente Francisco Sanz Ortega D. Rafael Arriaga Antonio Muñoz Juan Diego Roldan Rafael Rodriguez Marcos Victor Muñoz Antonio Guerrero Benigno Muñoz Francisco Martinez Navarro Manuel Garcia de Francisco Dies

Pascual Navarro Francisco Gonzalez Alfaro José Felipe Rodenas Gregorio Gonzalez Guerrero Luis Palacios Diego Felipe de Antonio Esteban Alfaro Juan Yanini

DISTRITO DE FEREZ.

Manuel Martinez Guerrero D. Juan Guirao
D. Juan Lopez de Lopez
D. Juan Lopez de Lopez D. Eduardo Percz y Frias Francisco Hernandez Pedro Lopez Espinosa Nicolas Navarro Juan Lopez Espinosa Gil Tawayo Manuel Baeza Sanz José Alvarez Lopez Andres Rodenas José l'erez Gimenez Felipe Lopez José Conzalez Rodenas José Valentin Lopez
Marcos Felipe Antolin Lopez Velmonte D. Pascual Lopez Juan Lopez de Benno Antonio Garcia Martinez Francisco Lopez Clavijos D. Juan Autonio Izquierdo D. Dionisio Chicheri Pernando Tercero Mandal D. José Pascual Chicheri Fernando García D. Juan Pasonal Lopez José Gimenez D. Ildefonso Faustino Navarra D. Genaro Lopez Saajosa Ramon Lopez
D. Isidoro Tamayo D. Geronimo Garcia Gregorio Gonzalez Felipe D. Antonio Maria Bermudez B. José Lopez Sanchez Francisco Lecequi Antonio Ortiz Rodenas Juan Rimeño Alcaraz José Andajar Juan Bantista de Blas Diego Moreno Reolid Francisco Perez Cines Perez Juan Bautista Perez Martin Lopez Pernandez

Gines Garcia Martinez D. Mariano Rodriguez José Alharez de Francisco D. Antonio Falcon Juan Perez Fernandez José Espinosa

1) Francisco Galera Bonifacio Tahoso Sebastian Guerrero José Tudela Mariano Rubio D. Ipolito Núñez Blas Rubio D. Enrique Ramos Luis Percz annolat average un Antonio Perez Pedro Mas Martinez

Pedro Mas Martinez

D. José Bacza

Pavor

D. José Garcia Bravo Benito Lorenzo mayor José Moreno Diego Bueno del Olmo Manuel Torres D. Seliastian Velasco Benito Monge D. Paula Sierra Juan Manjose Manuel Paredes Carcia Antonio Lopez Tello Diego Lopez D. Gines Valcarcel Pedro Toboso Romero Alfonso Oliva D. Ramon Nuñez D. Leonardo Izquierdo D. Pedro Justo Rodriguez

Antonio Lecequi mayor

Diego Albarez de Manuel

Diego Albarez de Manuel D. Autonio Lencina inter al zo Timoteo Tarazaga D. José Morales D. José Maria Nuñez D. Manuel Orriols Prancisco Valcarcel Collados. Mariano Nombela Antonio Ros Silverio Toboso Juan Lopez Puché Sebastian Guerrero José Tudela Juan Benito Lorenzo D. Vicente Nuñez Cortés D. Francisco Porras Pedro Gimenez Garcia 1). Francisco Villena Gerónimo Espinosa Francisco Espinosa Francisco Navarro I). José Moya D. Francisco Lopez del Castillo Rafael Silvestre D. Manuel Baeza D. Juan Guerrero Tafalla Antonio Lepez Campillo Vicente Sauchez

Pedro Bañon

Nicolas Bueno

Francisco Portana pabate Joaquin Nicola Antonio Bueno Canabate Fernando Sanchez Miguel Serrano

THAG Bruno Ruiz Pedro Arcas Juan Hernandez Roche Lorenzo de Soria Picó
Pedro Lesa
Victoriano Martinez
Victoriano Martinez
Gines Clavijos
Ramon Rodenas
D. Juan Manuel Ontiveros
D. Martinez Espinosa
Diego Claramonte
Diego Claramonte Juan Perez Reguena

D. Juan Navarro

Juan Tomas Lopez

Pedro Mac Tobeso Pedro Mas Toboso Juan Lorenzo Mas Diego Albarez de Manuel
Majas Ortega
Pernando Albarez
Benito Albarez
Benito Albarez
Andres Molina
Astonio Marin mayor
Antonio Martinez Alvarez
Schastian Lopez
Manuel Alvarez Lopez
Juan Garcia Alvarez
Juan Garcia Alvarez
Juan Perez, Lopez
José Marin Monreal
Francisco Garcia Tamayo
Juan Alvarez Carreño.

Joaquin Fernandez Garcia
Baltusar Vatenciano
José Catalan
Juan Oliva
Rafaet Portaña menor
Felipe Muñoz
Manuel Oñate Vela
Antonio Oñate Garrido
Francisco Silvestre mayor
Francisco Guerrero
Antonio Azorin
Gabriel Bascuñan
Antonio Martinez Pedregales
Juan Rico
Juan Mira
Juan Lopez Campillo
Benito Mas
D. José Manuel Troyano Juan Alvarez Carreño. Indica Jagquin Garcia Zaragoza P. Jose Manuel Troyano desired stast non , obebita Francisco Valenciano Francisco You DISTRITO DE HELLIN. III Gristolial Hernandez Juan Valenciano Gines Precioso

Gines Precioso

Juan Pedro Toboso

Juan Benito Garcia

José Juan Rico

Gines Remera

Antonio Callejas

Lucas Lopez

Asensio Martinez

Antonio Callejas de Pomingo

Francisco Lopez Ayuste

Vicente Moreillo

Antonio Rabio Tayual Antonio Callejas I). Juan Dayatece past of and Vicente Morcilio Antonio Rubio Teruel Prancisco Parodes.

D. Juan Baeza
D. Francisco Ruiz Sanchez
D. Antonio Martinez Masquefa
D. Angel Ramirez
D. Pedro Pablo Blazquez
D. Gregorio Garcia
D. Pascual Baiz
D. Pascual Baiz Juan Sauchez Esparcia in sunis Francisco Roman Rubio Andujar Autonio Audojar Juan Tomas Campaña Juan Martinez Carretero mayor Juan Martinez Carretero menor Pedro Andujar Tomas Villora Manuel Garcia Paredes Manuel Paredes mayor Francisco Paredes José Paredes Antonio Sanchez Terrete José Roche José Garcia Soto Juan Gimenez Garcia Manuel Oñate Joaquin Fernandez Palacios Fernando Carretero Solano Paredes Ignacio Paredes Francisco Azorin Juan Roche Muñoz Diego Hernandez Renito Catalan Juan Antonio Romero Se continuara).

D. Javier de Moya

PARTE NO OFICIAL.

Organizacion administrativa.

Siendo los consejos y los magistrados nombrados por los ciudadanos, es preciso lo sean por tiempo ó anualmente, no solo porque los empleos públicos son deberes y cargos que no se deben imponer por largo tiempo, ó por la vida, sino porque son señales de confianza á que todos tienen derecho y que se convertirian contra los ciudadanos si la inamovilidad garantizase la pereza que engendra, la impunidad de un mal procedimiento ó una conducta reprensible, y aun en casos graves no hay duda en que los ciudadanos tienen el derecho de deponerlos. ¿Cómo pudiera sufrir trabas la soberanía nacional, en el ejercicio de un derecho que los reyes se atribuyeron como consecuencia de la soberanía que usurparon? Del mismo principio incontestable de que nace el derecho que los ciudadanos tienen de nombrar sus mandatarios y magistrados, proceden las razones morales que los publicistas han aplicado al gobierno en orden á su derecho de revocacion é deposicion: no tendria garantias de la justicia y moralidad de sus agentes, si al nomhrarlos no se reservase la accion de deponerlos cuando lo creyese útil. Si careciese de medios coercitivos contra ellos, cuando faltan á su deber, se encontraria ligado en su accion y trabado en su marcha.

El principio de nombramiento ó eleccion tiene una nueva ventaja por lo concerniente á los consejos administrativos, pues siemdo estos los representantes de las poblaciones, forman una especie de legislatura, que puede adoptar las disposiciones que mas adecuadas sean á las necesidades é intereses

comunes.

Estos consejos son legislaturas locales, no autorizadas para hacer leyes, sino para arreglar lo que sea especialmente de interés comunal, y en muchos casos ordenar lo conveniente á la porcion de ciudadanos comprendidos en los límites de su territorio. Son asambleas deliberantes, facultadas para mandar en ciertos casos, consultivas en otros y vigilantes en todo. Asi sus atribuciones ticnen dos caracteres, como tienen dos objetos: disponer acerca de todo lo que es de interés comun y vigilar la ejecucion de las leyes por

Los consejos y magistrados administrativos tienen funciones y atribuciones que les son propias, sin que estas funciones y atribuciones dejen por eso de formar una cadena correlativa de deveres, y de depender las unas de las otras; sin lo cual

serian nulas la gerarquía y la ejecucion, la accion se daria en sentido contrario y no habria armonia entre las ruedas que deben recibir y dar el movimiento.

El ejercicio de la soberanía se encuentra esencialmente en los consejos administrativos, es decir por lo concerniente al gobierno de la comunidad; y en el activo ejercicio de esta soberania, consiste que haya buenas leyes politicas para asegurar que los derechos é intereses de los ciudadanos sean respetados por estos consejos, conteniéndolos en sus justos límites, para que aquellos no sean arrollados por la misma institucion establecida para protegerlos. Con qué atencion no ascgurarán á los ciudadanos el libre ejercicio de estos derechos, que por la relacion que tienen, con el gobierno le serán más apreciables! Circunscribirán á los consejos en los límites que el orden público y el intéres general exigen tenga su autoridad, por el interés mismo de las individualidades, y con tanta prevision como sabiduria harán de los ciudadanos los organos de sus necesidades, y los vigilantes y censores de los magistrados: sabrán ligarlos al interés público, impidiendo que las pasto-nes, la ambicion, las cábalas y las intrigas se empleen en turbar la tranquilidad comun.

Los consejos de administración, institucion natural y bienhechora, son, no solamente los censores morales de los magistrados administrativos, sino el ojo con que la representación nacional vé los abusos, conoce las necesidades y los medios de subvenir á ellas. Estan formados de ciedadanos, y asi en el voto legalmente expresado de los ciudadanos mismos, recibe la ley su primer origen en todos los casos de interes general ó local, antes de pasar por las deliberaciones legislativas que le dan la existencia. Porque si con el pensamiento seguimos la ley en su formacion y en su accion, la veremos desde luego como un germen informe en el voto ú opinion de estos consejos, voto que recibido despues por el gobierno y trasmitido al poder legislativo, cuando no lo haya sido directamente, recibe en la deliberacion preparatoria una eleboracion que lo hace desarrollarse como una planta, hasta que, sometido á la discusion legislativa, adquiere el caracter legislativo por la aprobacion, que es la sancion de la sociedad. Entonces este voto convertido en ley, se confia á la autoridad ejecutiva, que le da la accion por su aplicacion á las personas y á las propiedades,

Imprenta a cargo de D. Pedro Martines.